

BOLETÍN



OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA

ADMINISTRACION

DE

PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE ALMERÍA

Subasta para el día 31 de Mayo de 1917.

En virtud de lo dispuesto en las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é Instrucción de 15 de Septiembre de 1903, y según acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, fecha 5 de Marzo actual, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 31 de Mayo de 1917, á las doce en punto, en el Juzgado de esta capital y en el de Purchena, Vélez-Rubio y Sorbas.

BIENES DEL ESTADO

ADJUDICADOS POR DÉBITOS DE CONTRIBUCIONES

PARTIDO JUDICIAL DE PURCHENA

Término municipal de Alcontar.

FINCAS RUSTICAS.-MENOR CUANTIA

PRIMERA SUBASTA

Número 849 del inventario.—Un trance de tierra de secano, de tercera clase, en el paraje de Las Balaganares.

De cabida una fanega del marco real, equivalentes á 64 áreas y 39 centiáreas,

Linda: al Norte, con rambla; Levante, con Francisco Cánovas Martín, hoy sus herederos; Sur, con Pedro Garrido Corral, hoy sus herederos, y Poniente, con Antonio Domene Domene, hoy sus herederos; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Diego Domene Domene.

Ha sido tasado para la venta en 25 pesetas, con una renta de una peseta, que, capitalizada al 4 por 10 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 22 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la primera subasta, 25 pesetas.

Número 851 del inventario.—Un trozo de tierra de secano, de segunda clase, en el barranco de Domene ó Rizales.

De cabida 7 fanegas y 4 celemines del marco real, equivalentes á 4 hectáreas, 72 áreas y 22 centiáreas.

Linda: al Norte, con Diego Domene Corral; Levante, con mojonera de Serón; Poniente, con barranco, y Sur, con Emilio Oller Cano; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Diego Domene Domene.

Ha sido tasado para la venta en 200 pesetas con una renta graduada de 8 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 180 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 200 pesetas.

Número 853 del inventario.—Un trance de tierra de secano, de tercera clase, en el Prado de Caja, de este término, con la superficie de 4 fanegas del marco real, igual á 2 hectáreas, 57 áreas y 64 centiáreas.

Linda: al Levante, con camino de Almería; Poniente, con Andrés Garrido; Norte, con Andrés Martínez Corral, y Sur, con Domingo Pérez Garrido.

Otro trance de tierra en el sitio de la Majadilla, de secano, de tercera clase, de este término, con la superficie de 2 fanegas del marco real, equivalentes á 1 hectárea, 28 áreas y 82 centiáreas.

Linda: al Norte, con Rafael Martínez Martínez; Levante, con el mismo propietario; Sur, con Manuel Corral López, y Poniente, con Antonio Cano Blánquez; adjudicados al Estado por débitos de contribución de Antonio Domene Domene.

Han sido tasados para la venta en 62 pesetas y 50 céntimos, con una renta graduada de 2 pesetas y 50 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 56 pesetas y 25 céntimos.

Tipo para la primera subasta, 62 pesetas y 50 céntimos.

SEGUNDA SUBASTA

Número 815 del inventario.—Un trance de tierra de secano, de segunda clase, en el paraje de la Solana de Aldaire, con 3 fanegas del marco real, equivalentes á 1 hectárea, 93 áreas y 23 centiáreas.

Linda: al Norte, con Antonio Domene Domene; Levante, con Francisco Checa Corral; Sur, con Ramón Herrero Garrido, y Poniente, con Domingo Garrido Martínez.

Otro trozo de terreno en el Collado de Calixto, inculto, dedicado á pastos, con una fanega del marco real, igual á 64 áreas y 41 centiáreas.

Linda: al Norte, con mojonera de Baza; Levante, con Julián Corral Checa; Sur, con Andrés Peña Domene, y Poniente, con Juan Collado Corral.

Otro trozo de terreno en el paraje de Candealet, de tercera clase, con 1 fanega y 6 celemines del marco real, equivalentes á 96 áreas y 61 centiáreas, adjudicados al Estado por débitos de contribución de Serafin Corral Checa.

Han sido tasados para la venta en 125 pesetas, con una renta graduada de 5 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 112 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la segunda subasta, 106 pesetas y 25 céntimos.

TERMINO MUNICIPAL DE SERÓN

Fincas rústicas.

SEGUNDA SUBASTA

Número 702 del inventario.—Un trance de tierra de riego, de tercera clase, en el pago del Reconco, de dicho pueblo, adjudicado por débitos de contribución de José Antonio Cano Herrero.

De cabida un cuartillo del marco real, equivalente á 1 área y 34 centiáreas.

Linda: al Norte, con el deudor; Este, con Herederos de Antonio María Oller; Sur, con río, y Oeste, con Herederos de Diego Cano Herrero.

Esta finca es de escasa producción, por ser arenales reparados expuestos á más inundaciones.

Otro trozo de tierra de riego, de tercera clase, en el pago del Reconco, de dicho térmi-

no, adjudicado por débitos de contribución del mismo señor.

De cabida 1 celemin y 2 cuartillos del marco real, equivalentes á 8 áreas y 6 centiáreas.

Linda: al Norte, con Herederos de Antonio María Oller; Sur, con el deudor, y Este y Oeste, con Diego Cano Herrero.

Esta finca, como la anterior, es un arenal reparado, expuesto á las avenidas del río.

Otro trozo de terreno de riego, de tercera clase, en dicho pago y pueblo, adjudicado por débito de contribución del mismo señor.

De cabida 2 cuartillos del marco real, equivalentes á 2 áreas y 69 centiáreas.

Linda: al Norte y Oeste, con Herederos de Rafael Cano Herrero; Este, con otra finca del deudor, y Sur, con el deudor con otra parte de finca adjudicada al Estado.

Esta finca, como las anteriores, es un arenal reparado, expuesto á las crecidas del río, y se vende en perjuicio de Francisco Domene por haberse declarado la quiebra de la misma.

Han sido tasadas para la venta en 90 pesetas, con una renta graduada de 3 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y descontando el 10 por 100 de Administración, asciende á 67 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la segunda subasta, 76 pesetas y 50 céntimos.

Número 711 del inventario.—Un pedazo de terreno que fué de riego, en el pago de Los Quemadas y Quemados, de tercera clase.

De cabida 2 celemines del marco real, equivalentes á 10 áreas y 73 centiáreas.

Linda: al Norte, con el deudor; Sur, con Herederos de Rafael Sala; Este, con Francisco Jiménez, y Oeste, con el deudor y el brazal del pago.

Otro trozo de terreno en el pago de Las Quemadas, que fué de riego.

De cabida 2 cuartillos del marco real, equivalentes á 8 áreas y 69 centiáreas.

Linda: al Norte, con la boquera del pago; Este, con Herederos de Rafael Salas; Oeste, con Francisco Jiménez, y Sur, con el deudor.

Estas fincas fueron adjudicadas al Estado por

débitos de contribución de Antonio Cano Martínez, encontrándose en la actualidad inutilizadas para el cultivo de cereales por estar arenadas por los arrastres del río Almanzora.

Han sido tasadas para la venta en 34 pesetas, con una renta graduada de 50 céntimos de peseta, que, capitalizada al 4 por 100 y descontando el 10 por 100 de Administración, asciende á 11 pesetas y 25 céntimos.

Tipo para la segunda subasta, 28 pesetas y 90 céntimos.

PARTIDO JUDICIAL DE SORBAS

Término municipal de Sorbas.

FINCAS RUSTICAS.—MENOR CUANTIA

SEGUNDA SUBASTA

Número 819 del inventario.—Un trozo de tierra de secano, situado en la Loma del Perro, de dicho término, adjudicado al Estado por débitos de contribución de José García Agüero, con una extensión de 2 hectáreas, 68 áreas y 83 centiáreas, con higueras.

Linda: al Levante, con camino; Poniente, con Esteban García Llorente; Norte, con Roque Melchor Alias, y Sur, con José Galera García, hoy sus herederos.

Ha sido tasado para la venta en 475 pesetas, con una renta graduada de 19 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 427 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la segunda subasta, 403 pesetas y 75 céntimos.

Número 820 del inventario.—Un trozo de secano y montuoso, con una extensión de 4 hectáreas y 20 áreas, equivalentes á 5 fanegas del marco de 12.000 varas, en el pago de la Cumbre, adjudicado al Estado por débitos de contribución de Joaquín Gallardo Asencio.

Linda: al Norte, con Herederos de Joaquín Gallardo; Levante, con Nieves García Vázquez; Sur, con cumbre, y Poniente, con Herederos de Joaquín Gallardo.

Ha sido tasado para la venta en 450 pesetas, con una renta graduada de 18 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 405 pesetas.

Tipo para la segunda subasta, 382 pesetas y 50 céntimos.

Número 821 del inventario.—Un trozo de tierra preparado para recibir el riego, con una arboliza al lado Sur, paraje de Clipiana, ocupando una superficie la parte arreglada de 6 áreas y 12 y media centiáreas, y la arboleja 7 áreas y 42 centiáreas, adjudicado al Estado por débitos de contribución de Rafael García Agüero.

Linda toda la finca: al Levante, con tierras de Rosa García García; Norte y Poniente, con las de Miguel García Fernández, y Sur, con la rambla.

Ha sido tasada para la venta en 450 pesetas, con una renta graduada de 18 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 405 pesetas.

Tipo para la segunda subasta, 382 pesetas y 50 céntimos.

Número 822 del inventario.—Un trozo de tierra de riego en el pago de Fedirique, que ocupa una superficie de 87 y media centiáreas, equivalentes á una cuerda, adjudicado al Estado por débitos de contribución de Cándido García Herrera.

Linda: al Norte, con Ana García; Levante, con Herederos de Cándido García Herrera, antes Cándido Roca; Sur, con Ana Salvador, y Poniente, con rambla.

Ha sido tasado para la venta en 50 pesetas, con una renta graduada de 2 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 45 pesetas.

Tipo para la segunda subasta, 42 pesetas y 50 céntimos.

Número 823 del inventario.—Un trozo de tierra arramblado, inculco por completo, de riego eventual, que ocupa una superficie de 3 y media áreas, conocido por el Trance de los Pollos, en la rambla de Godea, adjudicado al Estado por débitos de contribuciones de Luis García Galera y su esposa.

Linda: al Levante, con el camino que conduce de Sorbas á Gochar; Sur, con Herederos de García Llorente, y Poniente y Norte, con la rambla y término de Gochar.

Ha sido tasado para la venta en 225 pesetas, y no se le asigna renta graduada por el Perito.

Tipo para la segunda subasta, 191 pesetas y 25 céntimos.

Número 825 del inventario.—Un bancal de tierra con arboleja, donde arraigan algunos árboles álamos y cañas, en el pago de Clipiana, adjudicado por débitos de Rafael García Agüero, que todo ocupa una superficie de 4 áreas y 37 y media centiáreas, ó sean 5 cuerdas.

Linda: al Sur, con la rambla; Levante, con Juan Simón; Norte, con otro trozo de Diego García Llorente, hoy de Pedro Vázquez, y Poniente, con Agueda Llorente García.

Ha sido tasado para la venta en 300 pesetas, con una renta graduada de 12 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 270 pesetas.

Tipo para la segunda subasta, 255 pesetas.

Número 827 del inventario.—Un trozo de tierra de riego con diferentes árboles frutales en el pago de Velochique, adjudicado al Estado por débitos de contribución de Ana García Llorente, en su mayor parte arenado por los arrastres de la rambla, ocupando una superficie de 7 áreas y 87 centiáreas, igual á 9 cuerdas.

Linda: al Norte, con tierras de Wenceslao López Rubio; Sur, con otras adjudicadas al Estado y Herederos de Cándido García Herrera, y Levante y Poniente, con los herederos de Ana García Llorente.

Ha sido tasado para la venta en 200 pesetas, con una renta graduada de 8 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 180 pesetas.

Tipo para la segunda subasta, 170 pesetas.

Número 828 del inventario.—Un trozo de secano y parte montuosa en el pago del Barranco del Majo, sitio Solana del Fonte, adjudicado al Estado por débitos de contribución de Ramón García Fernández; tiene la superficie de 2 hectáreas y 52 áreas, equivalentes á 3 fanegas.

Linda: al Levante, con Isabel García Muñoz; Poniente, con José Muñoz Fernández; Norte, con Brígida López (a) Guiada, y Sur, con Diego Ramírez Ramos (a) Miseria.

Ha sido tasado para la venta en 225 pesetas, con una renta graduada de 5 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 112 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la segunda subasta, 191 pesetas y 25 céntimos.

Número 829 del inventario.—Un trozo de tierra de riego y secano, el primero de una superficie de 2 áreas y 62 y media centiáreas, equivalentes á 3 cuerdas, y el secano á 21 áreas, equivalentes á 9 celemines.

Sus linderos, por estar reunidos, lindan: al Levante, con rambla; Sur, con Juan López Larios; Poniente, con torre, y Norte, con Juan García Llorente, y arraigan algunos árboles frutales; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Diego García García, situado en término municipal de Sorbas y pago de Forragín.

Ha sido tasado para la venta en 400 pesetas, con una renta graduada de 16 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 360 pesetas.

Tipo para la segunda subasta, 340 pesetas.

Finca urbana.

SEGUNDA SUBASTA

Número 831 del inventario.—Una casa en la calle de la Trinidad antigua, núm. 9, de esta villa, con varias habitaciones en que está dividida, y una superficie de 183 metros cuadrados; adjudicada al Estado por débitos de contribución de María García García.

Linda: por derecha, entrando, con casa de Francisco Salvador Martínez; izquierda, con casa de María García García, y espalda, con Herederos de Diego Contreras y los herederos de Juan Gómez García.

Ha sido tasada para la venta en 750 pesetas, con una renta graduada de 38 pesetas, que, capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 684 pesetas.

Tipo para la segunda subasta, con arreglo al 85 por 100 de su valor en venta, 637 pesetas y 50 céntimos.

Finca rústica.

SEGUNDA SUBASTA

Número 830 del inventario.—Un trozo de tierra de secano, donde arraigan cuatro olivos y sus granados, en el sitio de los Picazos de dicho pueblo, con una extensión de 22 áreas y 75 centiáreas, adjudicado por débitos de contribución de María Bernabé García.

Linda: al Norte, con Adela Fernández Bernabé; Levante, con Herederos de Francisco Cañete, y Poniente y Sur, con Matías Salas.

Ha sido tasado para la venta en 125 pesetas, con una renta graduada de 5 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 112 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la segunda subasta, 106 pesetas y 25 céntimos.

PARTIDO JUDICIAL DE VÉLEZ-RUBIO

Término municipal de Vélez-Rubio.

FINCAS RUSTICAS.-MENOR CUANTIA

TERCERA SUBASTA

Número 696 del inventario.—Un trance de tierra de riego en Las Ramblas, situado en el centro de la huerta que hay debajo de la cortijada del Castillico, que fué de la deudora María Molina Cerezuela.

Linda: al Norte, con María Mena Cerezuela, ó sea su esposo José Antonio Torrente, y por los demás vientos, con Gala Fernández.

Tiene una extensión de 2 celemines, equivalentes á 2 áreas y 91 centiáreas.

Ha sido tasado para la venta en 20 pesetas, con una renta graduada de 80 céntimos de peseta, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 18 pesetas.

Tipo para la tercera subasta, 14 pesetas.

Número 700 del inventario.—Una posesión de tierra regable, situada en Los Pardos, Diputación de Las Ramblas, que perteneció á Salvador Teruel Bujaldón.

Tiene una extensión de 6 celemines del marco de 2.500 varas, equivalentes á 8 áreas y 75 centiáreas.

Linda: al Poniente, con acequia; Levante y Norte, con brazal, y Mediodía, con Herederos de José Alonso Navarro.

Ha sido tasada para la venta en 18 pesetas, con una renta graduada de 72 céntimos de peseta, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajado el 10 por 100 de Administración, asciende á 16 pesetas y 20 céntimos.

Tipo para la tercera subasta, 12 pesetas y 60 céntimos.

NOTA

Las expresadas fincas no tienen carga ni gravamen ninguno, y han sido medidas todas y tasadas por los Peritos técnicos correspondientes.

Almería 24 de Marzo de 1917.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, *Joaquín Maján*.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Pueden ser licitadores y adquirir los bienes inmuebles y derechos reales que el Estado enajena en subasta pública, todos los españoles á quien el Código civil autoriza para obligarse, salvo lo preceptuado en las condiciones siguientes:

2.ª Los empleados públicos no podrán adquirir por compra los bienes del Estado de cuya administración estuviesen encargados, y lo mismo los Jueces y Peritos que interviniesen en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á favor de unos y otros.

3.ª No pueden ser licitadores los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos, conceptuándose en este caso á los compradores declarados en quiebra.

4.ª Para tomar parte en cualquier subasta de propiedades del Estado ó por el Estado enajenables, es indispensable consignar ante el Juez que la presida ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 20 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la venta.

Inmediatamente que termine el acto de la subasta, el Juez dispondrá que se devuelvan los depósitos ó

los resguardos que los acrediten, reservando únicamente el del mejor postor.

La Dirección general de Propiedades é Impuestos, luego que conozca el resultado de las subastas dobles ó triples, acordará igual devolución respecto á los licitadores que no hubieren hecho la proposición más ventajosa.

5.ª La cantidad depositada previamente, una vez adjudicada la finca ó censo, ingresará en el Tesoro, completando el comprador lo que falte para el pago del primer plazo.

Si dicho pago no se completa en el término de Instrucción, se subastará de nuevo la finca ó censo, quedando á beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno.

La cantidad expresada no se devolverá sino en el caso de anularse la subasta ó la venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

6.ª Los compradores no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo, que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta.

En este caso, los bienes deben sacarse inmediatamente otra vez á subasta, como si aquélla no hubiese tenido efecto.

Sin embargo, los compradores que dejaron de satisfacer oportunamente aquel plazo podrán pagarle hasta antes de comenzar la celebración de la nueva subasta, pero con pérdida de dicho depósito y abonando los gastos del nuevo expediente.

7.ª Se admitirán las posturas de todas las personas capaces para licitar, siempre que aquéllas cubran el tipo de la venta, quedando obligado el que resulte mejor postor á firmar el acta de la subasta.

8.ª Los Jueces de primera instancia declararán quién es el mejor postor en cada subasta, y la Dirección general de Propiedades é Impuestos adjudicará la finca ó censo al que resulte mejor rematante, quedando con la adjudicación perfeccionado el contrato, á no ser que existan motivos para no aprobar las subastas, en cuyo caso dicho Centro directivo resolverá ó propondrá al Ministerio lo que crea más procedente según las circunstancias.

9.ª Las ventas se efectuarán á pagar en metálico y en cinco plazos de á 20 por 100 cada año. El primer plazo se satisfará dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado al comprador la adjudicación, y los cuatro restantes en igual día que el primero de los cuatro años siguientes, ó sea con intervalo de un año.

10.ª Las ventas de los edificios públicos á que se refiere la ley de 21 de Diciembre de 1876, se hacen á pagar en metálico y en tres plazos y dos años. El primer plazo se satisfará al contado en los quince días inmediatos á la notificación de la adjudicación, y será del 20 por 100 del precio. El segundo y tercero serán del 40 por 100 cada uno, pagándose al año y á los dos años de haber realizado la venta.

11.ª Los compradores están obligados á otorgar pagarés á favor del Estado por los plazos sucesivos al primero.

12.ª Los bienes inmuebles y Derechos reales vendidos por el Estado quedan especialmente hipotecados á favor del mismo para el pago del precio del remate.

13.ª A los compradores que anticipen uno ó más plazos se les hará la bonificación del 5 por 100 al año.

14.ª Los compradores que no satisfagan los plazos á sus respectivos vencimientos, pagarán í por 100 mensual de intereses de demora.

Los delegados de Hacienda y los interventores son responsables mancomunadamente con los deudores del pago de los intereses de demora si no publican oportunamente los avisos para que los compradores paguen, ó si, publicados, dejan pasar el plazo marcado en el art. 2.º de la ley de 13 de Junio de 1878 sin expedir los apremios. Esta responsabilidad se extenderá al Delegado de Hacienda de la provincia en que resida el deudor, si recibida la certificación del descubierto no expide el apremio en el término de diez días.

15.ª Las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

16.ª Si las fincas en venta contienen arbolado, y el valor de éste, según el precio obtenido, excede del importe del primer plazo que ha de realizarse al contado, además de quedar responsable al completo pago en que hayan sido rematadas, presentarán los compradores, antes de verificarse el pago de aquel plazo, fianza equivalente al valor que resulte tener el arbolado, prorrateando entre el de éste y el del suelo según la tasación, el de adjudicación.

Dicha fianza puede consistir en otras fincas con rebaja de la tercera parte de su valor de tasación ó en títulos de la Deuda ú otros efectos ó valores públicos cotizables en Bolsa, al precio de su cotización, y no se alzarán hasta que la Hacienda reciba el total importe del valor del arbolado por el cual fué aquella prestada, y un plazo más de los pendientes si la finca se compone de suelo y arbolado, ó hasta que estén pagados todos los plazos si se tratase solamente de la venta del arbolado.

17.ª Los compradores de fincas con arbolado no podrán hacer cortas ni talas mientras no tengan pagados todos los plazos.

Para hacer cualquier corta ó limpia que sea necesaria para la explotación ordinaria del monte, y aun para su fomento y conservación, deberán los compradores obtener permiso de la respectiva Delegación de Hacienda.

Este permiso se otorgará oyendo al Ingeniero de Montes de la región, y atemperándose á las reglas que el mismo establezca.

Toda corta verificada sin el permiso correspondiente ó contraviniendo á las reglas marcadas, podrá ser denunciada como hecha en montes del Estado,

suspendida por la Administración y castigada con arreglo á la legislación de montes y al Código penal.

18.ª No se exigirá la expresada fianza cuando los rematantes anticipen desde luego la cantidad correspondiente al valor del arbolado, según el precio de la venta.

Por último, se hallan exceptuados de prestar dicha fianza los rematantes de fincas que contengan olivos, manzanos ú otros árboles frutales que no se consideren comprendidos en la selvicultura; pero los compradores quedan obligados á no descuararlos ni cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

19.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

20.ª Es de cuenta de todos los compradores el pago de los derechos por la publicación del anuncio de la venta de cada finca, lote ó censo, el de los derechos de los Jueces, escribanos ó notarios y pregoneros que hayan intervenido en las subastas, el de los honorarios de los Peritos por la determinación de los bienes y su tasación, los derechos de enajenación y el reintegro del papel de los expedientes judiciales.

21.ª Todo comprador, firmados los pagarés y expedida que le sea la carta de pago, presentará ésta al Juez de la subasta para que en su vista provea auto mandando otorgar la escritura, sin cuyo requisito no se procederá á dar la posesión.

La presentación de la carta de pago del primer plazo y la del ingreso de los pagarés ó la del total precio de la venta al Juez de la subasta para el otorgamiento de la escritura, habrá de efectuarse en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que haya verificado el pago. Pasado ese plazo se obligará por la vía de apremio á los compradores al otorgamiento de la escritura, exigiendo á los morosos una multa igual al coste de la misma escritura, incluso el papel sellado.

22.ª Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes de desamortización satisfarán, por impuesto de traslación de dominio, 50 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueren rematadas.

23.ª Los Jueces de primera instancia admitirán las cesiones que hagan los rematantes dentro de los diez días siguientes al pago del importe del primer plazo, siempre que este pago se haya realizado dentro del término de quince días, señalado para dicho efecto.

24.ª La entrega de los bienes enajenados por el Estado se entenderá efectuada con el otorgamiento de la escritura de venta.

25.ª Cuando por causas independientes de la voluntad de los rematantes, transcurra más de un año desde la subasta á la adjudicación, ó cuando después de satisfecho el primer plazo pase igual término sin poder darles posesión de la finca, es potestativo en los adquirentes rescindir ó no el contrato.

26.ª Los compradores hacen suyos los productos de las fincas desde el día en que se les notifique la orden de la adjudicación respectiva.

Si las fincas se hallasen arrendadas al hacerse la venta, se estará á lo dispuesto en el art. 1.571 del Código civil y en el 35 de la ley de 11 de Julio de 1856.

27.ª Los compradores tienen derecho á la indemnización por los desperfectos que hayan sufrido las fincas desde que se terminó la operación pericial de tasación para la venta hasta el día en que fué notificada la orden de adjudicación; pero se hace preciso para el reconocimiento de tal derecho que aquéllos lo soliciten en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde la fecha de la escritura de venta, y que los desperfectos sean probados y justipreciados pericialmente.

28.ª En las ventas de los bienes inmuebles enajenables por el Estado no cabe aplicar la doctrina de los cuerpos ciertos y siempre habrá de atenderse á la extensión superficial ó cabida de las fincas.

29.ª Si resultase que las fincas enajenadas tuviesen menos cabida ó arbolado que el consignado en el anuncio de la venta, ó, por el contrario, apareciese mayor cabida ó arbolado que el expresado en dicho anuncio, y la falta, ó en su caso, el exceso iguala ó supera á la quinta parte del expresado en el anuncio, será nula la venta; quedando, por el contrario, firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llega á la quinta parte, sin que en ningun caso se admita la doctrina de los cuerpos ciertos.

Las reclamaciones de nulidad de venta por falta en la cabida ó en el arbolado de las fincas habrán de presentarse por los compradores en las Delegaciones de Hacienda respectivas dentro del plazo improrrogable de cuatro años, contados desde el día de la entrega de los bienes vendidos.

La acción del Estado para investigar el exceso en la cabida ó en el arbolado de las fincas por el mismo enajenadas prescribe á los quince años de dicha entrega; no pudiendo, por lo tanto, pasado este plazo, incoarse expediente de nulidad de la venta fundado en tal exceso.

30.ª En los juicios de reivindicación, evicción y saneamiento, está sujeto el Estado á las reglas del derecho común, así como á la indemnización de las cargas de las fincas no expresadas en el anuncio de la venta y en la escritura.

31.ª Conforme á lo establecido en la condición anterior, si hallándose el comprador en pacífica posesión de los bienes adquiridos fuese demandado ante cualquier Tribunal sobre la misma posesión, sobre cargas ó servidumbres que no se hubiesen comprendido en la escritura de venta, deberá citar al Estado para que por medio de su representación legal se presente en juicio para la evicción y saneamiento consiguiente.

32.ª Cuando un gravamen ó derecho cualquiera

sea reclamado contra la finca ó fincas ó censos vendidos y fuese declarado legítimo, ya gubernativamente, ya por los Tribunales, el comprador podrá reconocerlo á condición de que se le rebaje el capital del importe de las obligaciones que tenga pendientes, ó manifestar su negativa para que en su vista la Dirección general de Propiedades é Impuestos acuerde lo que crea conveniente.

33.ª Las contiendas que sobre incidencias de las ventas de los bienes desamortizables y propiedades del Estado ocurran entre el mismo Estado y los particulares que con él contraten son de la competencia de la Administración activa mientras los compradores no estén en quieta y pacífica posesión de los bienes enajenados.

Se entenderá que los compradores se hallan en quieta y pacífica posesión cuando no hayan sido perturbados en ella durante un año y un día después de hecha la entrega de los bienes.

34.ª Los Tribunales no admitirán demanda alguna contra los bienes enajenados por el Estado ó contra la venta de los mismos, ni darán curso á las citaciones de evicción que le hagan sobre el particular, sin que antes se acredite debidamente en autos que los interesados han apurado la vía gubernativa y sídoles denegada.

35.ª Las reclamaciones gubernativas previas al ejercicio de la acción ante los Tribunales civiles, que promuevan acerca de las ventas los que no hayan contratado con el Estado, y las de la misma índole que promuevan los compradores después del año y día de quieta y pacífica posesión de los bienes serán sustanciadas en la forma dispuesta por el Real decreto de 23 de Marzo de 1886. Las reclamaciones que se susciten antes de que transcurra ese tiempo se tramitarán con arreglo al Reglamento vigente sobre el procedimiento de las económico-administrativas.

36.ª Los compradores declarados en quiebra por falta de pago de los plazos posteriores al primero, no tienen derecho á reclamar ni recibir nada por diferencias entre las subastas en que fueron rematantes y las que se celebren á consecuencia de la quiebra, en el caso de que en éstas se obtenga mayor precio que en las primeras. Lo único que podrán reclamar los compradores quebrados, tan pronto como sea conocido el resultado de la venta en quiebra y se haya posesionado de los bienes el nuevo comprador, es la devolución de lo satisfecho al Tesoro y el importe de las mejoras útiles y necesarias, debidamente justificadas, cuando sea posible hacerlo; después de quedar el Estado completamente reintegrado de todo lo que hubiera debido percibir, subsistiendo la primera venta, con los intereses de demora consiguientes.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.